PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003024-2022-00095-00



## República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Viene al Despacho, el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, formulado por EDIFICIO PLAZA CENTRAL P.H contra RAUL ESCOBAR BELTRAN.

Revisado el expediente, se observa que, mediante proveído del seis (06) de abril de 2022, se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante, conforme a lo pretendido.

De otro lado se advierte, que el demandado fue notificado del líbelo y mandamiento de pago, en forma personal el 06 de junio de 2022, conforme da cuenta el acta de diligencia de notificación obrante al expediente digital, destacando que venció el término del traslado de la demanda en silencio.

En ese orden, y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento al pago de la obligación contenida en el documento base de la ejecución, ni propuso excepciones en el término de ley como ya se expuso, el Despacho considera pertinente dar aplicación al Inciso segundo del artículo 440 C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

## **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 06 de abril de 2022.

**SEGUNDO: DECRETAR** el REMATE, previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente se señalará, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

**TERCERO:** Requiérase a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad, con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

**CUARTO: CONDENAR** en las costas del proceso a la parte demandada. LIQUIDENSE por secretaría.

**SE FIJAN** como AGENCIAS EN DERECHO la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$250.278.8) correspondiente al cinco por ciento (10%) del valor de las pretensiones, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

**PROCESO: EJECUTIVO** 

RADICADO: 680014003024-2022-00095-00

**QUINTO:** Remítase el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, una vez se cumplan los presupuestos establecidos por el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura para ello.

## NOTIFÍQUESE1

-

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.83 del 10 de agosto de 2022.

Firmado Por: Julian Ernesto Campos Duarte Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 024

## Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c0abdfb94b6216bf5407509ee6c825b41a40d7f29de574f0c2d8012322ca0801

Documento generado en 09/08/2022 02:55:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica